ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES AL CONTRATO PRINCIPAL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL CON PRESENTACIÓN DE OFERTAS
CARDER CA 007-2022 HOGAR DE PASO

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO**: "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CARDER Y UNA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO IDÓNEA, QUE ASEGURE LA ADMINISTRACIÓN Y EL SERVICIO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN, TENENCIA Y CUIDADO DE LA FAUNA SILVESTRE RECUPERADA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, YA SEA A TRAVÉS DE LA ENTREGA VOLUNTARIA, RESCATE, HALLAZGO, DECOMISO O APREHENSIONES PREVENTIVAS DE ACUERDO CON LA LEY 1333 DEL 2009". SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER,** identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 4 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 5 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA CARDER, de una parte, y por otra **MONICA LONDOÑO SAAD,** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.052.306 expedida en Pereira, quien actúa en calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES Y LAS PLANTAS APAP,** identificada con Nit 891.410.886-0, y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA. TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar la respectiva atención a los individuos de fauna silvestre que hayan sido decomisados, aprehendidos preventivamente, entregados voluntariamente o se hayan encontrado y que necesiten ser recogidos o necesiten atención veterinaria, en jurisdicción del departamento de Risaralda. **2.** Proveer un espacio dotado con condiciones adecuadas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2 condiciones técnicas del presente estudio previo, en cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 para la recepción de la fauna silvestre recuperada por las instituciones de control en el departamento de Risaralda. **3.** Brindar las condiciones necesarias para el bienestar animal de la fauna recepcionada (encierros adecuados, ambientación, alimentación, tratamiento y prevención de enfermedades acorde con la especie) con un adecuado manejo técnico y atención profesional. **4.**

Coordinar el diligenciamiento de todos los documentos y formatos establecidos por ley y los acordados con la Corporación que describen los procedimientos del manejo de la fauna recuperada (base de datos, libro de fauna, protocolos, historias clínicas, soportes financieros, entre otros). **5.** Promover alternativas para aquellos animales que se determine no son aptos de liberación (bioparques, zoológicos o deliberación en Comité Técnico de Fauna Silvestre CARDER- Hogar de paso, conformado por la Corporación y el contratista). **6.** Manejar un protocolo de traslado y movilización de fauna, que garantice todas las condiciones de bienestar y mantenimiento temporal de los animales, de acuerdo con las necesidades de cada individuo. **7.** Realizar el aporte de acuerdo con lo establecido en el proceso competitivo. **(VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE ($29.041.225). 8.** Proporcionar profesionales idóneos para la atención y manejo de la fauna, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.2 condiciones técnicas del presente estudio previo. **9.** Actualizar, implementar y diligenciar los formatos y los protocolos establecidos bajo la coordinación de la CARDER, relacionados con la incautación, mantenimiento, tenencia, liberación y eutanasia (en caso de requerirse) de los individuos que hacen tránsito por el hogar de paso, con el fin de garantizar la debida ejecución y efectividad de las acciones y fines establecidos en el presente convenio y en concordancia con la normatividad vigente. **10.** Contar con el área física e infraestructura como zona de atención veterinaria, oficina, compostera y terreno en general (siembra alimento para los animales – opcional), taller de reparaciones, encierros que son usados como hábitat temporal y/o cuarentena para la fauna silvestre recuperada y supervisión permanente. **11.** Garantizar de manera presencial y permanente en el hogar de paso, la asistencia de un Veterinario y/o Biólogo. **12.** Disponer de las condiciones necesarias para la recepción permanente (24 horas los siete días de la semana) de la fauna silvestre incautada, rescatada por los entes de control, o entregada voluntariamente y realizar una evaluación inicial del individuo previo a su traslado al hogar de paso. **13.** Realizar la respectiva recolección de fauna decomisada, aprehendida y/o rescatada en los diferentes municipios del departamento de Risaralda y trasladarla al hogar de paso, garantizando el bienestar de los individuos durante el transporte. **14.** Garantizar la alimentación, sanidad, seguridad, hábitat, encierros, implementos, manejo de residuos y en general el bienestar animal de la fauna silvestre del hogar de paso, según protocolos definidos por la Corporación y por la normatividad legal vigente para tales fines. **15.** Realizar la valoración clínica y comportamental de los animales que ingresen al hogar de paso y garantizar los tratamientos pertinentes cuando sea necesario. **16.** Realizar los respectivos exámenes clínicos y ayudas diagnósticas necesarias para determinar la o las patologías existentes e instaurar un tratamiento adecuado (de ser necesario) a los individuos incautados, hallados o entregados voluntariamente. **17.** Realizar los respectivos exámenes clínicos a los individuos que se consideren aptos para liberación y/o reubicación. **18.** Seleccionar dos especies de fauna silvestre como

prueba piloto para iniciar procesos de liberación (Ara severus, Pionus menstruus). **19.** Radicar y entregar a la Corporación según requerimientos del supervisor del Convenio, las Actas Únicas de Control procedentes de los individuos de fauna que ingresan al hogar de paso. **20.** Actualizar permanentemente la base de datos e inventario de los individuos de fauna silvestre recibidos en el hogar de paso para garantizar la compra de los microchips y aguja aplicadora; y remitir la información al supervisor del Convenio. **21.** Actualizar permanentemente el libro de entradas y salidas de fauna silvestre del hogar de paso. **22.** Participar en las sesiones programadas del Comité de técnico de Fauna Silvestre CARDER-Hogar de Paso, para definir la disposición final de los individuos, de acuerdo con análisis técnico que concluya en el mismo comité. **23.** Realizar y garantizar el embalaje, envío y/o traslado de los individuos de fauna silvestre, a los sitios que la CARDER defina como destino final. **24.** Presentar al Supervisor del convenio, de manera mensual, el informe técnico y financiero con los respectivos soportes de ley: facturas, recibos de compras, pagos de seguridad social de los empleados adscritos a la asociación, parafiscales y pagos en general al día, que certifiquen los alcances y actividades realizadas en el hogar de paso. **25. C**ontar con la capacidad en las instalaciones del hogar de paso, para garantizar la estadía y atención temporal de todos los individuos de fauna silvestre recibidos, garantizando los estándares de bienestar animal requeridos para los fines pertinentes a este convenio. **26.** Reportar semanalmente las liberaciones que se van a realizar en el hogar de paso al profesional asignado por el Coordinar del hogar de paso. **27.** Garantizar el traslado de los animales en caso de que el hogar de paso cambie de lugar, y que, en el marco del actual convenio, se presente alguna eventualidad y se vea afectado el bienestar animal de los individuos presentes en el momento. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/U OBLIGACIONES DE LA CARDER: 1.** Aportar en dinero la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($580.824.506)** para garantizar el buen funcionamiento del hogar de paso. **2.** Adelantar las respectivas investigaciones administrativas por los individuos de fauna decomisados o incautados preventivamente. **3.** Definir destino final de los animales incautados, decomisados y/o rescatados según la normatividad vigente. **4.** Emitir los salvoconductos requeridos para el envío de los animales a su destino final (centros de rehabilitación, otras Corporaciones, Zoológicos del país, Bioparques, entre otros). **5.** Aunar esfuerzos para la consolidación y articulación de protocolos, procesos y procedimientos definidos en el marco del convenio CAV Regional con Corpocaldas, CRQ y CARDER. **6.** Realizar la supervisión a la ejecución del convenio. **7.** El funcionario del programa de Fauna silvestre de la Corporación será el coordinador técnico del hogar de paso, y estará encargado de verificar el buen funcionamiento de este, garantizando el bienestar de los animales recibidos. De igual manera podrá contar con el apoyo necesario en materia técnica y profesional por parte de la entidad para ejercer dicha coordinación. **8.** Coordinar, supervisar y revisar el

protocolo establecido para la vigencia 2022 relacionado con la incautación, mantenimiento, tenencia y liberación de los individuos que hacen tránsito por el hogar de paso con el fin de garantizar la debida ejecución y efectividad de los fines establecidos en el presente convenio. **9.** Revisar y supervisar los documentos legales correspondientes a contrataciones, pagos de seguridad social del personal adscrito al convenio, obligaciones parafiscales y demás que requiera la ley. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. **2.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. **3.** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. **4.** EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la de documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5.** EL CONTRATISTA se compromete; a dar estricto y oportuno cumplimiento del Artículo 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art 23 y además normas concordantes, sobre los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y aportes parafiscales, según el caso; la normatividad laboral aplicable, disposiciones del Sistema Integrado de Gestión, las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, las consagradas en la Ley y en los documentos que forman parte integral del presente contrato. **6.** Los subcontratos que celebre el ejecutor con terceros son de su exclusiva responsabilidad, quien deberá velar por su cumplimiento. El producto de los mismos se incorporará como resultado del contrato principal en los informes que sean presentados a la Corporación. **7.** EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **8.** EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementadas en la Entidad. **9.** EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. **10.** El CONTRATISTA se compromete, a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad en razón del COVID 19. **11.** La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 6. Gestión de la biodiversidad y ecosistemas del departamento, Proyecto 6- 3202 – Conservación

de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 549 del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 547 del 11 de marzo de 2022, identificación presupuestal 3215 - 2.3.6.3202.3.4.5.2 – 20, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **SEXTA. – MULTAS: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el uno punto cero por ciento (1.0%) del valor total del convenio sin que puedan superar el 10% del mismo; Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del convenio, para cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del convenio y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente convenio. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del

CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este convenio, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el convenio quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E IN COMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **NOVENA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**. DECIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DECIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la

imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMO TERCERA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo a la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DECIMO CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DECIMO QUINTA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, surgieren controversias, diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **DECIMO SEXTA. – POLIZAS DE GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país así:

GARANTIA		**COBERTURA**	**VIGENCIA**
X	Cumplimiento	Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del mismo.	Por el termino del contrato y hasta seis (6) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato.
X	Pago de salarios, prestaciones	No inferior al 10% del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y 3 años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.13.),

<table>
<tr><td></td><td>sociales e indemnizaciones laborales</td><td></td><td>contados desde la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato.
En caso de adicionarse, suspenderse, se adelante audiencia del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o de ser necesaria la modificación de la póliza, los términos serán ajustados por el proponente y/o proveedor contados desde la fecha de inicio del contrato y garantizando el termino de igual al plazo del contrato y 3 años</td></tr>
<tr><td>X</td><td>Calidad del servicio</td><td>A determinar por la entidad según el objeto, valor, naturaleza y obligaciones
Mínimo el 20% del valor del aporte CARDER.</td><td>Por el término del contrato y mínimo doce (12) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato.
En la interventoría, igual a la garantía de estabilidad del contrato principal. Artículo 2.2.1.2.3.1.15.) (Art 85 Ley 1474).</td></tr>
<tr><td>X</td><td>Responsabilidad extracontractual</td><td><table><tr><td>$ contrato en smmlv</td><td>$ smmlv</td></tr><tr><td>< a 1.500</td><td>200</td></tr><tr><td>1.500 a 2.500</td><td>300</td></tr><tr><td>2.500 a 5.000</td><td>400</td></tr><tr><td>5.000 a 10.000</td><td>500</td></tr><tr><td>10.000 o más hasta 75.000</td><td>5% $ Contrato</td></tr></table></td><td>(X) Igual al plazo del contrato y hasta 6 meses más la liquidación del contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.12.), contados desde la fecha de suscripción del contrato.
en todo caso el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato
Contados desde la fecha de suscripción del contrato.
En caso de ser necesario, el proponente y/o proveedor deberá extender la póliza, contando los términos desde la fecha del acta de inicio.
(__) El contratista podrá presentar para el cumplimiento de este amparo, certificación por parte de la aseguradora donde especifique: identificación de la póliza y el Beneficiario, que el contrato celebrado está siendo amparado por dicha póliza en los términos,</td></tr>
</table>

				coberturas y vigencia exigidos por la entidad. (Esta opción no aplica en contratos que impliquen actividades y/o servicios de: obras, transporte, vigilancia, servicio de aseo, capacitaciones)

DECIMO SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.